



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0146  
Radicación No. 631304003001-2020-00131-00

**REFERENCIA**

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El día 4 de agosto de 2020 se instauró demanda ejecutiva por el señor Diego Hernán López Herrera contra los señores Laura Marcela Restrepo Herrera y Carlos Arturo Muñoz Hernández.

A través de autos del 3 de septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Por escrito el demandante y coadyuvado por la demandada Laura Marcela Restrepo Herrera solicitan la terminación del proceso por pago total de la deuda que originó la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

Conforme la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, pues en el numeral segundo del acápite de pretensiones el demandante solicitaba el pago de éste concepto, entendemos pagadas las costas con la manifestación que se hace en la solicitud de terminación del proceso de que se *“canceló el total de la deuda que originó el proceso ejecutivo adelantado”*.

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el presente proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer su archivo.

Por lo antes expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor Diego Hernán López Herrera contra los señores Laura Marcela Restrepo Herrera y Carlos Arturo Muñoz Hernández, por pago total de la obligación y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, decretadas:

- El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro título financiero, de los que sean titulares los demandados, en: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO W, BANCO COFINCAFE, BANCAMIA, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO AVANZA, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO COOMEVA.

- El embargo posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-73006, denunciado como de propiedad de la señora Laura Marcela Restrepo Herrera.

Líbrense los oficios respectivos.

**Tercero: OFICIAR** al Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, solicitándole hacer devolución del Despacho Comisorio No. 47 del 17 de noviembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

**Cuarto:** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68a0581fd906b1eaaefc8633806500a509cb8e8f573d8815eb2173e9dec15016**

Documento generado en 12/02/2021 01:43:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**